



AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

ORDENANZA REGULADORA

Nº

AÑO 1988

ORDENANZA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Aprobada el 28 de enero de 1988
B.O.P. nº 41, de 20 de febrero de 1988
Modificada el 26 de julio de 1993
B.O.P. nº 259, de 11 de noviembre de 1993
Modificada el 23 de noviembre de 1993
B.O.P. nº 39, de 8 de febrero de 1994

A Y U N T A M I E N T O D E V A L M O J A D O
-----0000-----

ORDENANZA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
A DOMICILIO

* * * * *

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2º

1.- El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

2.- El peticionario de suministro de agua deberá justificar, si la solicita para uso doméstico en edificio de nueva creación, que le ha sido concedida licencia de utilización por el Ayuntamiento y la Cédula de habitabilidad conforme al Decreto 81/1985, de 3 de septiembre, si la solicita para obras, que tiene la licencia correspondiente, si para comercio o industria, que tiene licencia de apertura.

3.- Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3º Las concesiones se formalizaran en una Póliza o contrato de suministro de agua conforme al modelo diseñado en el Anexo I, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularan concesiones primitivas y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

Art. 4º La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5º Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6º En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquellos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TITULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Art. 7º La utilización del suministro de agua se hará - tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, de terminándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Art. 8º Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por - cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos -- puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9º Si el abonado no reside en esta localidad deberá designarse representante en la misma para cuantas reclamaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este - ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas sus incidencias.

Art. 10º Las tomas de agua para una vivienda. local independiente o parcela con una vivienda será media pulgada como mínimo. En caso de que la finca a abastecer cuente con mas de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos abonados.

No obstante, y aún en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá -- conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo - permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente co- - rresponda.

Las tomas de agua serán autorizadas por el Pleno previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11º Las concesiones serán por tiempo indefinido y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, - presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, - el abonado puede, en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de un mes a la fecha en -- que desee termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 12º Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Art. 13º Las condiciones se clasificarán, según los usos a que se detine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Usos suntuarios: domicilios con piscinas, jardín o ambos casos, garajes y huertos familiares.
3. Usos industriales
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales
6. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamento y Ordenanzas, así como aquellos otros que se ven provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarian el devengo de la tasa aun cuando éstos no hubieran sido solicitado su prestación por los interesados.

Art. 14º

1.- Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

2.- Se entiende por usos suntuarios todos las aplicaciones que se dan en agua para atender el llenado de piscinas, riego de jardines o huertos familiares, y lavado de coches en garajes particulares.

Art. 15º Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación, y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

Art. 16º Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser

por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc. que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 17º Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del art. 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento o en caso de urgencia por el Sr. Alcalde, únicamente en caso de incendio podrá ordenarlo el capataz o el jefe de este servicio.

Tendrá como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presen directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicio de la competencia de aquel, por cuenta propia o interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y el interés general del mismo las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable

TITULO III.- CONDICIONES DE LA CONCESION

Art. 18º Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el art. 16

Art. 19º Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que corresponda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo caso de calamidad pública o incendio.

Art. 20º Todas las fincas deberán tener, obligatoriamente, toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ella debiera contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar el interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21º En cada finca podrá instalarse a su entrada un

contador general, debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forme la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la Comunidad de propietarios.

Art. 22º De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, estas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya la urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda. La diferencia de consumo entre las lecturas individuales y el general de la Urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Art. 23º Los contadores se situaran adosados a la pared de la fachada por la cual penetra la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado

Art. 24º Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vendan precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25º Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequia, heladas, reparaciones de averias, agua sucia no contaminadas, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo trimestral establecido, o lectura de contador, según proceda.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para uso domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV.- OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCION

Art. 26º El Ayuntamiento por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particu-

lares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieran causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubieren lugar, de encontrar alguna anomalía, o infracción o defraudación.

Art. 27º Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará por el personal municipal y bajo su dirección técnica y a cuenta del concesionario, el cual puede, no obstante, facilitar los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten, a las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 28º Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 29º El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas trimestrales del contador.

Art. 30º La lectura se hará trimestralmente.

Si al ir a realizar la misma estuviera cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo trimestral indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura puede efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Pe-

nal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31º La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por los empleados municipales, quienes cuidarán bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 32º Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador está averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación y sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes y mientras estuviere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores se calculará el consumo discrecionalmente por la Corporación por razón de analogía.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes mas sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla, a pagar el total importe de la nueva acometida mas los gastos causados.

una vez reparado o colocado nuevo contador avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y la fecha de la misma:

Art. 33º Los abonados o el Ayuntamiento tiene derecho a solicitar de la Delegación de Industria en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en mas o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34º Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V.- TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMO

Art. 35º Las tarifas se señalaran en la Ordenanzas correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

Art. 36º El pago de los derechos de acometida se efectuarán una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará por presentación en el domicilio de los abonados o domiciliación bancaria. De no ser pagados en el momento de su presentación los abonados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes para abonarlos sin recargo alguno en las oficinas municipales.

Si durante dos trimestres consecutivos o tres alternos durante el año, no son satisfechos los recibos a su presentación en el domicilio del abonado o entidad bancaria designada el Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o por ingreso en una cuenta corriente en Bancos o Cajas de Ahorros.

Los importe de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por la via de apremio de acuerdo con el Reglamento vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro de tal modalidad produzca, - determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI.- INFRACCIONES Y PENALIDADES

Art. 37º El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado derechos de una sola, podrá legalizársele el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales se le impondrá una multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de tipo penal.

Art. 38º El que trasvese agua a otra finca o permita tomarla a personas extrañas sin variarla en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39º La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consu-

mo al precio de la tarifa mas alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40º Las defraudaciones del agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el concumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41º En los casos previstos en el articulo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar un acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones o indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos acusados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aqui previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42º Cuando aparezcan cometidas varias infracciones las multas e indemnizaciones tendran carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fué.

Art. 43º Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo o vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44º Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los articulos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince dias, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida

Art. 45º El Ayuntamiento por resolución de la Alcaldia podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

Art. 46º Además de las penas señaladas en los articulos precedentes, el Sr. Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47º Todas las reclamaciones qu se pretendan hacer relacionadas con este Servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación en otro caso no serán admitidas.

La reclamacion contra el pago de algun recibo solo podrá referirse a errores reflejados en el mismo. Para resolver es-

tas reclamaciones queda facultada la Alcaldia, quien resolvera por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICION FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, al día siguiente de la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

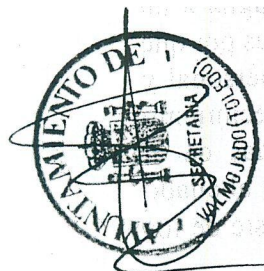
DISPOSICION ADICIONAL.-

19.- Se establece el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este reglamento para que aquellas concesiones que no se ajusten a lo dispuesto en el mismo lo hagan.

20.- Para lo no previsto en este Reglamento, regiran los Reglamentos de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 y las NORMAS BASICAS para las instalaciones interiores de suministro de agua, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 9 de junio de 1975 y la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público, aprobada por Real Decreto 1423/82 de 18 de junio.

T | áääääá | Áí Á^Á | á Á^Á J J H
ÓÈÈÈ, ó Á G G Á Á í Á Á Á ^] á { à í Á Á Á J J H

N.º Registro Entidades Locales: 0145180. NIF: P-4518100E



A N E X O I
MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Pasados cinco años desde la aprobación del vigente Reglamento del Servicio de Suministro de Agua Potable, resulta conveniente proceder a su modificación a fin de subsanar las omisiones que se han podido observar en su articulado, actualizar su contenido de acuerdo con las nuevas necesidades del servicio, y adecuarlo a las últimas novedades normativas que han cambiado profundamente el ordenamiento jurídico en el último año, en especial a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Así, se ha procedido a la modificación de los Títulos IV y V referentes a las lecturas e inspecciones y facturación, tarifas y pagos de consumo a fin de contemplar distintos supuestos que se suelen dar y dar soluciones en las que se han tenido muy en cuenta los intereses y derechos de los abonados.

Igualmente se ha llevado a cabo la total modificación del título VI a fin de adecuar su contenido a los principios que sobre la potestad sancionadora recoge la nueva normativa que regula el procedimiento administrativo, recogiendo de forma detallada en tres capítulos las infracciones y sanciones, los supuestos que darán lugar a la suspensión del suministro de agua, y el procedimiento que se seguirá por el Ayuntamiento para sancionar a los infractores y acordar la anterior medida.

Es interés del Ayuntamiento el resaltar que la suspensión del suministro de agua potable es una medida pensada como último recurso para conseguir que los abonados cumplan con sus obligaciones, y muy especialmente la de estar al corriente del pago de los recibos que se les facturen por sus consumos, opinando que con la misma no se deja de cumplir con la obligación recogida en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al establecer que el Municipio debe prestar en todo caso el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, y se dota a la Corporación de medios que le ayuden a garantizar su normal funcionamiento y evitar que se puedan producir acciones que lo pongan en grave riesgo, o que la falta de pago por parte de algunos usuarios llegue a afectar el equilibrio financiero de la actividad económica que el servicio comporta. Pensemos que las actuales necesidades de los abonados que entre otros requieren que el servicio de abastecimiento reúna unas condiciones de calidad, continuidad y presión, unidas al hecho de la procedencia subterránea de las aguas que se consumen en nuestro Municipio, conllevan el que este tenga un elevado coste de funcionamiento que hace necesario el que todos paguen. Resulta evidente pues que la estructura empresarial que este servicio ha obligado a crear para su normal funcionamiento, obliga al Ayuntamiento a dotarse de medios que impidan que el incumplimiento de sus obligaciones por unos pocos puedan poner en peligro la finalidad para la que se estableció. A ello, se puede unir el singular hecho que se da en los servicios públicos, en los que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de unos usuarios, conlleva el que estos deban ser afrontadas por el resto que ven como aquellas se vienen a añadir a las que normalmente les corresponde asumir. Consecuencia injusta ante la que este Ayuntamiento tiene la obligación de hacer todo lo posible por impedir que se produzca, no ya solo por imperativo legal sino también por exigencia de los principios constitucionales de igualdad y justicia. Finalmente, hay que considerar que la suspensión del suministro domiciliario de agua a un abonado no tiene por que dar lugar a situaciones personales socialmente no aceptables por que puedan poner en peligro los mas mínimos niveles de calidad de vida y bienestar personal y familiar, por cuanto el interesado podrá satisfacer sus necesidades en cuanto abastecimiento de agua tomándola de las fuentes públicas que el Ayuntamiento tiene instaladas en al localidad, sin perjuicio de que si la falta de cumplimiento de sus obligaciones de abonado fuese motivada por encontrarse en una situación económica de falta de recursos, inste de los servicios sociales municipales las ayudas oportunas para poder cumplirlas.

ARTICULOS MODIFICADOS

Artículo 35.- El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, contadores divisionarios sin que el Ayuntamiento tenga ninguna relación con los mismos ni acepte referencias basadas en sus medidas para la facturación del agua por el contador general.



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

Artículo 36.- La facturación del consumo se realizará por los procedimientos siguientes:

- Por diferencia de lecturas del aparato de medida
- Por estimación de consumos: cuando no sea posible la obtención de un índice, por imposibilidad de acceso al aparato de medida en la fecha y horarios fijados para su lectura.

La estimación de consumos se realizará de acuerdo con las facturaciones de los dos periodos análogos precedentes, y en el caso de disponerse sólo del histórico de consumos de un año la estimación se realizará de acuerdo con la facturación del periodo análogo precedente. Si el histórico disponibles es menor de un año, se tendrá en cuenta para el cálculo del consumo estimado los consumos habidos en todo el periodo del que se dispongan facturaciones.

La facturación por estimación tendrá consideración de facturación a cuenta, y su importe se deducirá de la primera facturación en que se disponga de diferencia de índices.

- Por evaluación de consumos: Cuando se registre una anomalía de contador en la fecha fijada para su lectura o se disponga de un solo índice por invalidez del anterior, el cálculo del consumo evaluado se realizará de acuerdo con el procedimiento descrito en el apartado b) de este artículo.

Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación tendrán la consideración de firmes, es decir, no a cuenta.

Artículo 37.- El abonado deberá permitir que en cualquier hora del día y por causa justificada sea visitada por personal del Ayuntamiento la instalación interior de la acometida en la finca. Asimismo, deberá mantener en condiciones de fácil acceso la arqueta o local donde se encuentre instalado el aparato contador y sus accesorios, de modo que se eviten inútiles pérdidas de tiempo a los citados funcionarios.

TITULO V FACTURACIÓN, TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS

Artículo 38.- El Ayuntamiento facturará el servicio de suministro aplicando las tarifas que legalmente sean aprobadas en la correspondiente ordenanza fiscal.

Artículo 39.- Contra el abono del importe adeudado por agua y demás conceptos incluidos en la facturación se entregará justificante de pago en el cual se especificarán las cantidades facturadas, periodo al que corresponde la notificación, índice leído, si se dispone del mismo, y la tarifa aplicada.

Artículo 40.- Sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas por este Reglamento, se pagará según tarifa todo volumen consumido y no abonado. Si este volumen no puede determinarse exactamente, se supondrá igual al máximo que haya podido pasar por la acometida en el periodo considerado, a razón de ocho horas de consumo diarias. En ningún caso este periodo excederá de dos años.

Artículo 41.-
1º. El pago de los derechos de acometida se efectuarán una vez concedida y antes de realizar la toma.

2º. La cobranza por consumo de agua y demás conceptos autorizados se realizará por cualquiera de los siguientes procedimientos:

- Por domiciliación bancaria.
- Por giro postal o telegráfico
- Por ingreso bancario con remisión del resguardo a la Tesorería de la Corporación.

Recibido este se remitirá al abonado el recibo justificante de pago.



Artículo 42.- El pago de los recibos por consumo de agua se ajustará a la sistemática siguiente:

1º. Pago voluntario. El abonado dispone del plazo de los dos meses siguientes al de finalización de cada trimestre natural de año, para abonar los recibos que correspondan a las facturaciones por los consumos realizados en dicho trimestre.

2º. Pago en período ejecutivo. Transcurrido el plazo de pago voluntario, los recibos se cobrarán por vía de apremio, debiendo satisfacer además del importe del recibo un recargo del 20 por ciento, los intereses de demora y las costas que correspondan según las ordenanzas municipales.

Artículo 43.- El abonado podrá obtener cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros, tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro de su acometida que haya tenido lugar en un período de cinco años anteriores a la fecha de presentación de la petición correspondiente.

Artículo 44.- Si como resultado de una inspección se comprueba el mal funcionamiento con error positivo del aparato de medida, el Ayuntamiento procederá a reintegrar la cantidad cobrada en exceso, que se calculará a partir de la cantidad satisfecha menos la que se hubiese debido abonar, teniendo en cuenta los consumos realmente efectuados durante los trimestres a los que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas que les corresponda.

El cálculo del consumo real habido en el período a rectificar se realizará por los métodos siguientes:

Primero.- Si el error registrado tiene carácter constante, la liquidación será igual al consumo medido menos el exceso deducido a partir del tanto por ciento de adelanto.

Segundo.- Si el error registrado tiene carácter irregular para distintos regímenes de caudal, la liquidación se realizará teniendo en cuenta la media de los consumos habidos en períodos análogos en los dos años inmediatos anteriores al considerado.

Artículo 48.- No será atendida ninguna reclamación sobre consumo de agua que no sea formulada por el abonado o persona que le represente legalmente.

TITULO VI

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 49.- Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave.

Las infracciones leves serán sancionadas con simple apercibimiento. La reiteración en la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.

Artículo 50.- Serán consideradas infracciones graves, y sancionadas por la Alcaldía con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:

1. Los que impidan o dificulten las lecturas de los contadores.
2. Los que modifiquen o amplíen los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.

Artículo 51.- Serán consideradas infracciones muy graves, y sancionadas por la Alcaldía con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua valorados a la tarifa general:



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

1. Los que introduzcan cualquier alteración en las tuberías, precintos, cerraduras, llaves o aparatos colocados por el Ayuntamiento.
2. Los que establezcan injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
3. Los que, sin autorización, unan interiormente instalaciones.
4. Los que conecten una toma con finca diferente de aquellas para la que ha sido contratado el suministro.
5. Los que, una vez realizados los dos primeros tramos de instalación de la acometida, hagan uso del agua sin estar instalado el aparato de medida del suministro y todos sus accesorios.
6. Los abonados que coaccionen al personal de la Entidad en el cumplimiento de sus funciones.
7. Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Los que realicen modificaciones en las acometidas sin atenerse a lo dispuesto en este Reglamento o las indicaciones del Ayuntamiento y el personal a su servicio.

Artículo 52.- La repetición de cualquiera de las infracciones a que se refieren los artículos 50 y 51 de este Reglamento será sancionada con el duplo de la cuantía de la sanción respectiva.

Artículo 53.- Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de veinte días.

CAPITULO II

SUSPENSION DEL SUMINISTRO DE AGUA A UN ABONADO

Artículo 54.- El Ayuntamiento podrá suspender el suministro de agua a los abonados en los casos siguientes:

1º.- Si no hubiesen satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio conforme a lo estipulado en las ordenanzas municipales, siempre y cuando:

- a) El número de recibos impagados sea superior a los correspondientes a dos trimestres consecutivos o tres alternos, o
- b) El importe de la cantidad adeuda supere las 25.000 pesetas

En el caso de que por este concepto hubiera formulado el consumidor reglamentariamente alguna reclamación, no se procederá a la suspensión del servicio en tanto no recaiga resolución sobre la reclamación formulada.

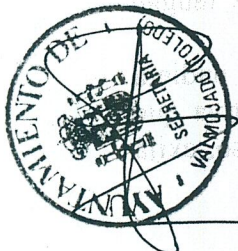
Si la cantidad adeudada superase las 50.000 pesetas, deberá el abonado depositarla o presentar aval por el total de la misma, pudiendo privársele de suministro en el caso de que no lo haga.

2º.- Por falta de pago de las cantidades resultantes de liquidación firme de fraude o en el caso probado de reincidencia de fraude.

3º.- Cuando el abonado realice una actividad calificada como infracción muy grave a tenor de lo dispuesto en este Reglamento.

4º.- Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que autorizado por el Ayuntamiento y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

5º.- Cuando el abonado no cumpla con lo dispuesto por los reglamentos, ordenanzas, acuerdos y resoluciones municipales que regulen el servicio, poniendo en grave riesgo su normal funcionamiento o dando lugar a que se ocasionen perjuicios o daños a



terceros.

Artículo 55.- A fin de que exista un servicio completo administrativo y técnico de atención al público que permita al interesado la tramitación completa del restablecimiento del servicio, la suspensión del suministro solo se realizará en días y horas de funcionamiento de las oficinas municipales.

Artículo 56.- El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

Artículo 57.- Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 58.- Los gastos que origine la reconexión del suministro, en caso de corte justificado, serán por cuenta del abonado, siendo la cantidad a satisfacer por el mismo el doble de los derechos de enganche vigentes en el momento en que se produzca. En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha realizado efectivamente el corte del suministro de agua.

Artículo 59.- El Ayuntamiento declina la responsabilidad sobre cualquier perjuicio que se pueda irrogar por causa de corte de agua motivado por falta de pago u otra medida reglamentaria.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 60.- No podrá imponerse sanción administrativa alguna a cualquier abonado por las infracciones comprendidas en este Reglamento, sino en virtud de procedimiento sancionador, que será el regulado en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 61.- Corresponderá a la Alcaldía la competencia para iniciar y resolver los expedientes que tengan por objeto disponer la suspensión del suministro de agua conforme a lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 62.- El procedimiento se iniciará por Decreto de Alcaldía, de oficio, a instancia de parte interesada o en virtud de denuncia. Los funcionarios y restante personal del Ayuntamiento tendrán obligación de denunciar las presuntas infracciones de que tengan conocimiento.

Cuando la Alcaldía tuviera conocimiento de algún hecho que, a su juicio, pudiera revestir caracteres de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente para que, en su caso, exija la responsabilidad criminal a que hubiera lugar.

Artículo 63.- En el Decreto de la Alcaldía al menos se hará constar:

- Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- Los hechos sucintamente expuestos que motivan su incoacción, su posible calificación y la sanción de corte del suministro de agua que le pudiera corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.
- Instructor y Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- Que la competencia para resolver corresponderá a la Alcaldía, indicando la



Ayuntamiento de Valmojado (Toledo)

posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por la Alcaldía para iniciar el procedimiento, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y proponer prueba en el plazo de quince días, y a la audiencia en el procedimiento.

Artículo 64.- El Decreto se comunicará al instructor y a los interesados, advirtiéndoles a estos en la notificación que de él se haga que no efectuar alegaciones sobre el contenido del mismo en el plazo de quince días, el mismo podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Artículo 65.- Concluido el plazo de alegaciones y, en su caso, la prueba el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, y concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el mismo.

Artículo 66.- La propuesta de resolución junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el expediente se cursarán inmediatamente a la Alcaldía para su resolución en el plazo de diez días.

Artículo 67.- La resolución de la Alcaldía será inmediatamente ejecutiva y contra la misma no podrá interponerse recurso administrativo ordinario.

Y para que así conste a los efectos oportunos a donde proceda y su unión al expediente, con la advertencia expresa a que hace mención el artículo 206 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, y por tanto se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Emiliano González Serrano, firmo la presente en Valmojado a veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Vº. Bº.
EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE
VALMOJADO

NIF: P-4518100E
Plaza de España, 1. 45940 Valmojado
Tel: 91 817 00 29. Fax: 91 818 30 83

Modificada el 23 de noviembre de 1993
B.O.P. nº 39, de 8 de febrero de 1994

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 42

1º.- (Nueva redacción)

Pago voluntario.- El abonado dispone para abonar los recibos que correspondan a las facturaciones por los consumos realizados del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la finalización de cada uno de los periodos que se establecen en la disposición adicional primera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Las tasas por el suministro de agua potable alcantarillado y depuración de aguas residuales se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral, conforme a los siguientes periodos:

Primero.- Comprende los meses de noviembre y diciembre del año anterior, y enero del ejercicio presupuestario vigente.

Segundo.- Comprende los meses de febrero, marzo y abril.

Tercero.- Comprende los meses de mayo, junio y julio

Cuarto.- Comprende los meses de agosto, septiembre y octubre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el ejercicio presupuestario correspondiente al año 1994, la liquidación del primer periodo a que se refiere la disposición adicional primera se practicará por los consumos realizados entre los días 1 de enero y 15 de febrero, y la del segundo por los realizados entre los días 16 de febrero y 30 de abril.